

# Niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal. Lecturas y propuestas posibles

---

---

Año  
2013

Autor  
Sanabria, Ariel

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

#### CITA SUGERIDA

Sanabria, A. y Carena, J. (2013). *Niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal. Lecturas y propuestas posibles*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional



**Título: Niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal – Lecturas y propuestas posibles**

**Mesa: 3 – Problemáticas actuales de la infancia, la niñez, la adolescencia y juventud – Políticas públicas orientadas**

**Primer Autor: Lic. Ariel Sanabria – Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico Sociales – Universidad Nacional de San Luis – B° UOCRA, manzana 7008, casa 14 – Villa Mercedes – arielsanabriats@gmail.com**

**Segundo Autor: Lic. Juan Carena – Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico Sociales – Universidad Nacional de San Luis – Corrientes y Gral. Paz – Villa Mercedes – jncarena@gmail.com**

**Palabras claves: Políticas Públicas – Derechos – Niñez**

Resumen

Para comenzar este trabajo, cuya finalidad consiste en hacer una lectura de las relaciones entre el Estado y la sociedad en la actualidad iremos definiendo algunas categorías de análisis.

Una de ellas es el Estado, o sea definir en primer lugar, ¿Qué es el Estado?, ¿Qué función cumple?, ¿cuál es la relación de los sujetos con ese Estado?, ¿De qué forma se moldea esa relación? para ello se realiza una pequeña línea historicista acerca del Estado y su concepción.

La segunda categoría analítica para este trabajo es la Política Pública y dentro de éstas las políticas sociales ¿Qué son?, ¿Para qué sirven?, ¿Cuál es la función del Estado en la misma?

La tercera categoría para analizar es la vulnerabilidad social ¿Qué significa vulnerabilidad?, tipos de vulnerabilidad, la relación de la misma con la disciplina trabajo social.

Una cuarta y última categoría de análisis es el enfoque de derecho: su relación con la política pública, los sujetos: análisis y perspectivas.

Por último, ante la problemática relacionada con los niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal, configuramos una lectura socio histórica del tratamiento de la misma, desde el Estado, tanto nacional como provincial y municipal.

Emergiendo desde ese análisis la propuesta de una instancia posible como lo es el Instituto de Libertad Asistida.

Definimos la problemática de niños, niñas y adolescentes infractores de la Ley Penal, como todo aquel acto ilícito cometido por sujetos menores de 18 años, de acuerdo a lo expuesto por la Convención de los Derechos del Niño.

El fenómeno que nos convoca forma parte, de manera cíclica, de la agenda pública, en tanto aparece y desaparece de la misma continuamente, en ocasiones con mayor fuerza, casi siempre coincidiendo con la difusión periodística de algunos hechos delictivos en los que están involucrados niños o adolescentes. Este aspecto del tratamiento de la noticia surge como especialmente importante a la hora de analizar estadísticamente la cantidad de delitos cometidos por sujetos menores de 18 años, la población en números de esta franja de edades que incurren en actividades delictivas, y fundamentalmente, el tipo de delito cometido.

La construcción de las noticias tiene vinculación directa con la comunicación lingüística de la misma, es allí donde se hace necesario reconocer el valor de las palabras y el uso que de ellas se hace a la hora de definir tanto la problemática tratada, como los sujetos que intervienen en la misma, los niños infractores de la ley y las víctimas de dichas infracciones. Siguiendo a Tenti Fanfani (2004), cuando dice que cuando se nombra algo, no sólo se lo nombra (acto de nombramiento) sino que también lo crea, es decir, se le otorga a la enunciación una carga valorativa, una construcción de sentido, que define claramente el tratamiento de la noticia y la nominación utilizada, así como también la conformación estética de la información, letras de gran tamaño, apelación a figuras literarias en relación a catastrófes naturales, el término “menor” para identificar al o los protagonistas, etc.

## Desarrollo

Para comenzar este trabajo, cuya finalidad consiste en hacer una lectura de las relaciones entre el Estado y la sociedad en la actualidad iremos definiendo algunas categorías de

análisis. **Una de ellas es el Estado, o sea definir en primer lugar, ¿Qué es el Estado?, ¿Qué función cumple?, ¿cuál es la relación de los sujetos con ese Estado?, ¿De qué forma se moldea esa relación? para ello se realiza una pequeña línea historicista acerca del Estado y su concepción.**

Rousseau concibe el contrato social como una construcción lógica. La cláusula fundamental del contrato es la subordinación completa de cada asociado, con todos sus derechos a la comunidad entera, es una enajenación sin reservas que opera una unión perfecta.

En la teoría del contrato social, los hombres crean el Estado libre y espontáneamente, y su legitimidad radica en el pacto político que lo origina. El estado aparece, así, como una organización.

Weber, por su parte, tiene como preocupación a la dominación en la sociedad, define al Estado como que se lo debe entender como un instituto político de actividad continuada, cuando en la medida que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión del monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente.

El Estado es coextensivo de la sociedad, pues cuenta con un cuadro administrativo y uno coercitivo, y su función es imponer sobre ella la dominación, sostiene que la lógica del desenvolvimiento social es un proceso de burocratización en sociedades que se complejizan.

Para Marx, la atención está puesta en la relación de producción capitalista que es desigual y por lo tanto conflictiva. Si el orden es la condición del progreso para la ideología liberal, para el marxismo lo es el conflicto que subyace en la lucha de clases.

La función del Estado en esta concepción de lo social aparece como un instrumento de dominación de una clase sobre otra. En este sentido, algunos autores expresan que el Estado es aquella institución que subordina el poder de las masas al poder de una minoría armada y organizada y que se transforma en el objetivo de la lucha de las clases dominadas para transformarlo. En estos conceptos se basan las teóricas instrumentistas y funcionalistas del Estado.

Poulantzas centra su enfoque en la distinción esencial entre estructuras y prácticas. El Estado, en cuanto, superestructura jurídico-política tiene como función mantener la cohesión social, ya que el Estado detenta una función de orden político y global en cuanto factor de cohesión y unidad. Y el objeto de la práctica política central es la coyuntura.

Guillermo O'Donnell expresa: *“Entiendo por Estado el componente específicamente político de la dominación en una sociedad territorialmente delimitada. Por dominación (o poder) entiendo la capacidad, actual y potencial, de imponer regularmente la voluntad sobre otros, incluso, pero no necesariamente, contra su resistencia”*(O'donnell, 2008) por lo tanto existe una dominación relacional, ya que es un modo de vinculación entre sujetos sociales. Que esa relación es asimétrica, dada por una relación de desigualdad. Que esa asimetría surge del control diferencial de los recursos, de coerción física, económico, de información, científico-tecnológico y los de control ideológico (mediante el cual el dominado asume como justa y natural la relación asimétrica de la que es parte, y por lo tanto no la entiende ni cuestiona como dominación, es decir tiene consenso), esta es la perspectiva estructuralista del Estado en tanto articulador de las relaciones sociales

Todos estos son recursos de dominación y existe un diferenciador en el acceso a los recursos de dominación que es la clase social, o sea posiciones en la estructura social determinadas por comunes modalidades de ejercicio del trabajo y de creación y apropiación de valor.

Las relaciones son de tipo públicas o relaciones "privadas", como las contractuales (Por ejemplo o un contrato de trabajo, un contrato de alquiler, compraventa, etc.) pero el carácter privado de esa relación es, en realidad, sólo una apariencia. En la inmensa mayoría de los casos, las partes pueden recurrir en caso de que una de ellas viole el contrato al Estado (jueces, policía), cuyas instituciones pueden ser invocadas con el propósito de que pongan las cosas en su lugar.

Lo que más interesa destacar es que la característica del capitalismo no es sólo que el trabajador esté desposeído de los medios de producción; lo es también que el capitalista está desposeído de los medios de coacción. La separación del capitalista del control directo de esos medios entraña la emergencia de un tercer sujeto social, cuya especificidad es el ejercicio de la supremacía de la coacción. Ese tercer sujeto social son las instituciones estatales.

El Estado, como aspecto de esas relaciones y objetivado en instituciones, es garante de dichas relaciones, no de los sujetos sociales que mediante ellas se constituyen. Por otra parte, la competencia para la acumulación del capital determina que el burgués no se ocupe de decisiones e inversiones necesarias para el logro de condiciones sociales que permiten,

entre otras cosas, la reproducción del sistema de clases, la acumulación y la resolución de ciertos problemas "generales" (típicamente, las tareas del Estado de educación, salud, obras de infraestructura, etc..) Es decir debe acondicionar el contexto para que el capital sea rentable .Esas intervenciones del Estado, en tanto se interponen como límite negativo o como acondicionamiento del contexto social, hace que el Estado aparezca como un tercero.

El Estado además se objetiva en el derecho racional formal. Es decir que al Estado lo percibimos como algo afuera de la relación capitalista, ello es porque el derecho que es el principal producto del Estado, regula el funcionamiento de las relaciones sociales y aparece como algo objetivo e imparcial, que trata a todos como iguales.

El Estado, entonces, garantiza y organiza la reproducción de la sociedad capitalista porque se halla, respecto de ella, en una relación de complicidad estructural. (a través de su objetivación en el derecho racional formal y en el accionar de las instituciones estatales)

**La segunda categoría analítica para este trabajo es la Política Pública y dentro de éstas las políticas sociales ¿Qué son?, ¿Para qué sirven?, ¿Cuál es la función del Estado en la misma?**

Para el análisis de una política social conviene tener en cuenta las funciones del Estado, en tal sentido Isuani explica tres funciones:

- 1)- Asegurar el orden y la armonía social: Es una función político- ideológico orientada a prevenir, reducir y eliminar conflictos, con el establecimiento de normas y procedimientos para regular la interacción de individuos y grupos sociales, la asignación de recursos materiales y desarrollo de un universo simbólico que presente a la sociedad como aceptable a los individuos y fortalezca los sentimientos de pertenencia simbólica.
- 2)- Crear condiciones para el proceso de acumulación: Es una función de naturaleza económica, se desarrolla a través de la implementación de un marco jurídico que facilite el proceso de acumulación, la construcción de infraestructura y por último la intervención directa en el proceso de producción y distribución.
- 3)- Obtener apoyo político: Es una función estrictamente política y un objetivo básico de las fuerzas políticas que disputan el control del Estado. (Isuani, 1998: 11-12).

En tal sentido, el mismo autor expone que, una política es un conjunto de acciones destinadas a obtener determinados fines, las políticas públicas tienen componentes: Interés de las fuerzas políticas que participan en las organizaciones de Estado, que se expresen en

decisiones o conjunto de decisiones, traducidas en acciones, con la intención de obtener determinados fines.

Por otra parte el autor establece que sociedad y Estado son distintas, la primera es una asociación humana dentro de un territorio determinado, en cambio el segundo, es un conjunto de organizaciones de carácter burocrático, tales como, organizaciones de gobierno, administración y coerción con: Capacidad de establecer el conjunto más amplio de normas y decisiones para la sociedad en su conjunto, capacidad de implementar dichas normas y decisiones, y la capacidad de asegurar la implementación a través de la utilización de la coerción física. (Isuani, 1998:10).

Una política pública es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo. Se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido. Es un proceso, un curso de acción que involucra todo un conjunto complejo de decisiones y operadores; estas se pueden clasificar en regulatorias, distributivas y redistributivas. La política pública es entonces un resultado de enfrentamientos y compromisos, de competiciones y coaliciones de conflictos y transacciones convenientes.

Las Políticas Públicas son un conjunto de actividades de algunas instituciones del Estado, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos. En este sentido, Pallares señala que, las Políticas Públicas deben ser consideradas como un “proceso decisional”, un conjunto de decisiones que se llevan a cabo a lo largo de un plazo de tiempo, al mencionar esa persuasión sobre la población no comenta si es de índole positiva o negativa, pero se puede decir que en ocasiones el bienestar se ve cuestionado en una política restrictiva o de imposición fiscal por ejemplo, logrando ciertamente esa modificación conductual. Aunque la mayoría de las Políticas Públicas tienen un impacto directo en el bienestar de la población.

Las Políticas sociales como parte de las políticas públicas tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios. Consisten, precisamente, en reglas y acciones que tienen como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad.

Desde una perspectiva de la sociedad civil, las políticas sociales son relevantes, ya que constituyen uno de los instrumentos socialmente disponibles para atender las necesidades y/o derechos vulnerados de la población. La visión que se quiere enfatizar aquí es, una de tipo instrumental haciendo hincapié que son medio para, la resolución de los problemas sociales.

**La tercera categoría para analizar es la vulnerabilidad social ¿Qué significa vulnerabilidad?, tipos de vulnerabilidad, la relación de la misma con la disciplina trabajo social.**

Los términos “vulnerabilidad” y “grupos vulnerables” se vienen utilizando con mucha frecuencia y los fuertes impactos sociales provocados por los programas de ajuste tienen responsabilidad en la incorporación de esta terminología.

Sin embargo, no se observa gran precisión conceptual cuando se hace referencia a la vulnerabilidad social y la mayoría de las veces se la confunde con pobreza.

El concepto de vulnerabilidad social tiene dos componentes explicativos. Por una parte, la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social. Por otra parte, el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese evento.

La utilización del concepto de vulnerabilidad es relevante, para entender el impacto psico-social, de ciertas comunidades y/o personas, ya que los enfoques de pobreza y distribución del ingreso son insuficientes para comprender la condición de indefensión y el debilitamiento de los recursos y capacidades de amplios grupos sociales

Hay dos concepciones de la vulnerabilidad social, en primer lugar la proveniente del uso cotidiano del término, remite a un estado o una condición específica, que se vincula a la vivencia de situaciones de fragilidad, precariedad, indefensión o incertidumbre por parte de individuos o poblaciones determinadas en algunas de las esferas de interacción más relevantes (trabajo, familia, comunidad, etc.). En este sentido, cualquier unidad de análisis juzgada como “vulnerable” se encuentra, en comparación al resto, en una posición desfavorecida e inestable, susceptible, en una mayor medida, de empeorar que de mejorar su situación en un futuro próximo. La condición de vulnerabilidad aparece correlacionada aquí con una serie de procesos de exclusión social (entendiendo éstos como procesos que privan a los individuos de los recursos básicos que posibilitan la integración social), que, en



la medida en que afectan persistentemente a determinadas unidades de análisis, imprimen sobre éstas un atributo negativo adicional. En una perspectiva histórica, la vulnerabilidad se objetiva en trayectorias sociales irregulares y fluctuantes que exhiben mediocres niveles de realización en una serie de objetivos cultural y políticamente legitimados, como pueden ser la integración, la movilidad social ascendente, el desarrollo, etc. Desde esta perspectiva, entonces, puede sostenerse que la vulnerabilidad es una dimensión que agrega complejidad al estudio sistemático de las diversas formas de desigualdad.

La segunda concepción de la vulnerabilidad, introduce la noción de riesgo como un elemento constitutivo. La idea de riesgo, como sabemos, supone la intromisión de la contingencia en los cursos de acción, que se expresa característicamente en la mayor o menor probabilidad de que ciertas consecuencias negativas puedan materializarse como efecto de decisiones tomadas individual o colectivamente.

Tales factores de riesgo pueden ser de la más variada índole y su relevancia en el plano de lo social está dada por el grado en que éstos suponen desventajas que amenazan el efectivo desarrollo de las potencialidades de individuos o de poblaciones determinadas. Si bien la magnitud y el carácter de los efectos derivados de los factores de riesgo se asocian a distintas formas de distribución desigual de atributos, bienes, recursos, etc., en esta concepción el foco está puesto sobre el modo particular en que los propios factores de riesgo se distribuyen socialmente.

Con respecto a la vulnerabilidad y el factor de riesgo desde el trabajo social, son éstos los desencadenantes del proceso de intervención, ya que ese proceso comienza cuando se detecta un derecho vulnerado (recordemos a David Ravindran quien expresa que detrás de toda necesidad se encuentra un derecho).

Como dice Margarita Rozas "El campo problemático implica, la lectura del proceso de la sociedad en tanto lógica invertida en la cual se genera la cuestión social; la misma debe ser resignificada en el contexto histórico particular. Este proceso de resignificación permite instalar las bases sobre las cuales se define el campo problemático; o bien siguiendo a Castell "...la cuestión social se plantea cuando se produce una vulnerabilidad de masa que amenaza la integración y la cohesión social , y esto impacta seriamente en el escenario actual, complejo, heterogéneo, por lo que adquiere verdadera importancia el análisis de las historias particulares de las familias con las que trabajamos,

dado que pierden sentido las clasificaciones homogéneas que realizábamos en otros momentos históricos."

Estos procesos de exclusión-inclusión a los que se ven sometidos, los sujetos contribuye a realizar cuestionamientos sobre las relaciones entre el vínculos societales ya que está en marcha un proceso donde la precarización de las formas de empleo, el desempleo, el pluriempleo, transforma su funciones tradicionales, renueva sus estrategias de producción y mantenimiento de sus necesidades básicas y agudiza sus sentidos en procura de no renunciar al ejercicio de sus derechos sociales, civiles y políticos.

Es necesario iniciar un proceso de intervención que de cuenta de estas manifestaciones indagando en los modos de interacción, de comunicación, intereses, deseos y posiciones, capital cultural, simbólico y social que tienen los sujetos como tal, identificar el lugar que ocupa en el contexto particular, como los ven las instituciones, como se relacionan con ellas, con la redes sociales de parientes, vecinos, amigos, a quienes acuden, el modo como se organizan para atender sus necesidades, como plantean sus demandas.

**Una cuarta y última categoría de análisis es el enfoque de derecho: su relación con la política pública, los sujetos: análisis y perspectivas.**

Para poder hablar de políticas públicas y derechos humanos en primer lugar es importante tener en consideración, a que nos referimos cuando hablamos de política pública con enfoque de derecho.

El enfoque en derechos humanos es un sistema integral y estructurado de estándares, principios y reglas de derechos humanos que va a cooperar en términos de efectividad, son medidas comprometidas con los Estados en relación a aquellos que han participado en pactos internacionales. Por lo tanto este enfoque va a utilizar no solamente las relaciones positivas que tienen los estados desde el momento que ratifican pactos internacionales de derechos humanos y los compromisos colaterales sino que además va afijar estándares mínimos.

El denominado "*enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo*" considera principalmente el derecho internacional de los derechos humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo. En tal sentido uno de los principales aportes de este enfoque, es dotar a las estrategias de desarrollo de un marco conceptual

explícito, del cual pueden inferirse elementos valiosos para pensar en los diversos componentes de esa estrategia: los mecanismos de responsabilidad, la igualdad y la no discriminación, la participación y el otorgamiento de poder a los sectores postergados y excluidos.

El enfoque de derechos considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que son titulares de derechos que obligan al Estado. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas. Las acciones que se emprendan en este campo no son consideradas solamente como el cumplimiento de mandatos morales o políticos, sino como la vía escogida para dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los tratados de derechos humanos. Los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismos de exigibilidad y cumplimiento.

En tal sentido, un punto común en los diferentes marcos conceptuales es la adopción del principio *de interdependencia* entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Los derechos a considerar y las prioridades se definen por lo general en función de las diversas estrategias de desarrollo y sin considerar a priori la preeminencia de ninguna categoría de derechos por sobre la otra. Contribuye a esta visión la consideración de un núcleo de obligaciones negativas y positivas comunes a todas las categorías de derechos, que se agrupan bajo tres niveles de obligaciones: de respetar, de proteger y de cumplir.

### **Algunos lineamientos referidos a la problemática niños, niñas y adolescentes infractores de la Ley Penal.**

Definimos la problemática de niños, niñas y adolescentes infractores de la Ley Penal, como todo aquel acto ilícito cometido por sujetos menores de 18 años, de acuerdo a lo expuesto por la Convención de los Derechos del Niño.

El fenómeno que nos convoca forma parte, de manera cíclica, de la agenda pública, en tanto aparece y desaparece de la misma continuamente, en ocasiones con mayor fuerza, casi

siempre coincidiendo con la difusión periodística de algunos hechos delictivos en los que están involucrados niños o adolescentes. Este aspecto del tratamiento de la noticia surge como especialmente importante a la hora de analizar estadísticamente la cantidad de delitos cometidos por sujetos menores de 18 años, la población en números de esta franja de edades que incurren en actividades delictivas, y fundamentalmente, el tipo de delito cometido. Para aclarar este punto recurrimos a una entrevista realizada al Comisario Lic. Gabriel Molina, responsable de la Comisaría del Menor de nuestra ciudad, quien al afirmar que no existen datos oficiales de la cantidad de niños, niñas y adolescentes con antecedentes delictivos, responde que aproximadamente la población real es de unos 35 a 45 niños, con un alto porcentaje de reincidencia, lo que supone, en principio, que la población no sufre grandes aumentos en cantidad, sino que los niños que cometen algún tipo de delito son recurrentes en sus actividades “delictivas”. Las comillas obedecen a la variada gama de tipos de motivos por los cuales son detenidos los niños, que van desde merodeo, vagancia, indocumentación, hasta la comisión de algún delito.

La construcción de las noticias tiene vinculación directa con la comunicación lingüística de la misma, es allí donde se hace necesario reconocer el valor de las palabras y el uso que de ellas se hace a la hora de definir tanto la problemática tratada, como los sujetos que intervienen en la misma, los niños infractores de la ley y las víctimas de dichas infracciones. Siguiendo a Tenti Fanfani (2004), cuando dice que cuando se nombra algo, no sólo se lo nombra (acto de nombramiento) sino que también lo crea, es decir, se le otorga a la enunciación una carga valorativa, una construcción de sentido, que define claramente el tratamiento de la noticia y la nominación utilizada, así como también la conformación estética de la información, letras de gran tamaño, apelación a figuras literarias en relación a catastrófes naturales, el término “menor” para identificar al o los protagonistas, etc.

Lo desarrollado anteriormente tiene directa relación con el papel del Estado en el fenómeno que estamos analizando, en tanto regulador de las relaciones sociales y constructor de sentidos de y en esas relaciones.

Lo que sigue es un breve resumen de la actuación del Estado, tanto nacional como provincial en la problemática que nos convoca.

En la provincia de San Luis a partir del año 2003 se comienza un proceso político donde, bajo la absoluta responsabilidad de la decisión del Estado Provincial, desaparecen las

instituciones que atendían distintas problemáticas, por ejemplo las relacionadas con la Salud Mental y las que, particularmente nos interesa en este trabajo. Vinculadas a la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que hubieran infringido la Ley Penal. Es decir, hasta ese momento cuando se producía un hecho delictivo en manos de niños, niñas o adolescentes, el Juez, en su carácter de único responsable de la decisión, y en cumplimiento de su función y de las normativas vigentes, las cuales no permiten el proceso hacia los sujetos que no hayan cumplido los 18 años de edad, podía establecer la internación del mismo en Institutos de Menores en forma de condena por el delito cometido.

Esta modalidad, basada en la Ley de Patronato de la Infancia y del paradigma médico de la Justicia, donde cualquier anomalía dentro del seno de la sociedad debe ser tratada en términos de salud enfermedad, los niños son internados en estas instituciones que cumplen la función, no solo de condena, sino también de reeducación de la población interna para la posterior reinserción en la sociedad.

Estas instituciones lejos de cumplir con ninguno de los objetivos descritos se transformaban además en academias del delito, provocando un alto grado de reincidencia y perfeccionamiento de técnicas delictivas.

Al desaparecer estas instituciones, el Juez sigue cumpliendo la función descrita, de carácter tutelar, conforme a la ley vigente, como herencia de la dictadura militar, con la firma del entonces dictador Jorge Rafael Videla, a 25 años desde la restauración de la democracia, aún rige en el país la ley nacional de facto 22.278/80 de Régimen Penal de Menores.

Luego de la incorporación de la Convención sobre los derechos del Niño (1990-1994), Argentina derogó la pata civil del patronato (Ley 10903) sustituyéndola por la Ley de promoción y protección de los derechos del niño N° 26.061 de octubre de 2005.

La pata penal continúa pendiente.

En el Código Penal de 1921 se establecía la imputabilidad a partir de los 14 años de edad, con la Ley 14.394 el límite de edad pasó a ser 16 años; la 21.338 nuevamente la fijó en los 14, así como la 22.278; y finalmente la 22.803, desde los 16 años de edad.

Se entiende por imputabilidad la capacidad psíquica de culpabilidad, de entender la antijuridicidad de los hechos.

Cuando la ley fija un límite etario mínimo, lo hace sobre la base de considerar que la madurez objetiva se alcanza en dicho punto, tomando como base la media social.

En todos los casos aún a los inimputables se los podía internar y en el supuesto de la 21.338 la adultez penal -procedimiento y juez de adultos- era a los 16 años de edad. En la franja intermedia las escalas del Código Penal se aplicaban disminuidas en la escala de la tentativa -de un tercio a la mitad- de la pena correspondiente al delito consumado.

En el esquema actual la imputabilidad penal plena es a los 16 años, respecto a delitos cuyo mínimo sea de al menos dos años de prisión, (o sea pueden ser condenados igual que un adulto aunque el art. 4 de la 22.278 permita -no obliga- la reducción en la escala de la tentativa). De hecho, en el país y desde 1997 se dictaron diez sentencias de prisión perpetua a jóvenes que, al momento del hecho tenían menos de 18 años de edad. Contradicción si las hay y ello bajo la óptica de la Convención Internacional suscripta por nuestra República.

Sin embargo a los inimputables, que están por debajo de esa edad, y aún a los sobreseídos o absueltos luego del juicio, (arts. 1 y 2) se les puede aplicar una medida "tutelar" consistente en un tratamiento igual al de una pena, en el mismo lugar, y con el agravante que, además, es indeterminado en el tiempo, o sea depende del arbitrio del juzgador, en síntesis un parecido que puede ser peor. Se llama medida de seguridad y como tal priva de la libertad a los inimputables, o sea a aquellos sobre los que el Estado renuncia a perseguir penalmente.

La reciente vigencia de la ley 13.634 de fuero penal juvenil bonaerense, aunque buena, nada modifica al respecto: son normas de procedimiento, formas sobre cómo se hacen los juicios; el contenido sigue siendo -hasta que el Congreso la sustituya por un sistema de responsabilidad penal juvenil- la ley penal de "menores" de Videla.

En nuestra ciudad la medida tutelar implementada desde el año 2003 en adelante puede ser definida a partir del concepto de Libertad Vigilada, donde se libera al niño, y el cuerpo forense debe visitar al mismo en su domicilio declarado, cada aproximadamente tres meses, para la evaluación de su progreso, con absoluta desvinculación de su realidad familiar, comunitaria y social.

Nuestro análisis se encuentra dirigido a descubrir lo que creemos viene a ocupar el vacío legal producto de la decisión política de desinstitucionalización, donde el Estado se ausenta y desresponsabiliza de esta problemática tan actual como preocupante. Basado en el enfoque de los Derechos Humanos, amparado en la Convención de los Derechos del Niño,

donde bregamos por el Interés Superior del Niño, considerándolo como sujeto de derecho, estudiamos la propuesta del instituto libertad asistida que iremos desarrollando, pero que vale la pena aclarar que se diferencia específicamente de la libertad vigilada por su interés en el trabajo socio educativo, familiar y comunitario, con la familia extensa y la comunidad, reconociendo y potenciando las capacidades individuales de los niños.

Cuando es comprobada la responsabilidad penal de un adolescente, sea por su comisión o por su participación en una infracción a la Ley Penal vigente, y tomando en cuenta la finalidad de las sanciones judiciales, el Juez a cargo del caso, podrá imponer a la persona adolescente en forma simultánea, sucesiva o alternativa, garantizando la proporcionalidad, los siguientes tipos de sanciones:

- a. Sanciones Socioeducativas
- b. Órdenes de Orientación y supervisión
- c. Sanciones privativas de libertad.

La libertad asistida con asistencia obligatoria a programas de atención integral se encuentra dentro del tipo de sanciones socioeducativas.

Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes para regular el modo de vida de las personas adolescentes en conflicto con la Ley penal, así como promover y asegurar su formación integral. Debería tener una duración máxima de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ser ordenadas por el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Libertad asistida es una medida socioeducativa de cumplimiento en el medio sociofamiliar, cuya finalidad es ofrecer una intervención psicopedagógica individualizada al adolescente sujeto de la misma, estableciendo pautas de control de su conducta.

En la práctica deberá consistir en un seguimiento, más o menos intensivo, de las actividades y de la conducta del adolescente, que se elaborará sobre la base de las carencias y potencialidades, es decir desde derechos vulnerados; y de la conducta del adolescente infractor de la ley, detectadas en la valoración inicial del caso.

En principio, a nivel de derechos, y si se dispone de recursos adecuados, es una medida socioeducativa que ofrece buenas posibilidades de intervención.

También es la más problemática por cuanto exige conciliar control educativo y medio abierto, y requiere, en consecuencia, cierta voluntad por parte del adolescente y la participación de su entorno familiar.

Va dirigida a una mejor integración del adolescente en su entorno comunitario, utilizando para ello los recursos que éste ofrece, y a prestarle un apoyo individual diseñado en función de sus circunstancias personales y sociofamiliares; controlando su evolución e incidiendo en las causas que originaron su comportamiento. Consiste, sobre todo, en proporcionarle un espacio material y no material de construcción o recuperación de identidad permita cuestionar sus actitudes y a adoptar pautas de conducta, de reflexión y de reacción, que le capaciten para actuar con responsabilidad y autonomía.

Se trata, en suma, de un proceso de capacitación y, en este contenido esencial, dotar al adolescente de recursos suficientes para normalizar su conducta e integrarse en su medio, evitando reacciones inadaptadas.

En su modalidad de supervisión, es decir, de apoyo y orientación individual, constituye, la única alternativa válida al internamiento.

No debe verse este programa como un simple sistema tradicional de tutoría de un adolescente, sino de un conjunto de actividades, donde intervienen además de otros profesionales de diferentes áreas, los servicios sociales, sanitarios, educativos, formativos, recreativos, etc., que constituyen la red básica del entorno comunitario del adolescente.

La Libertad Asistida necesita un período de tiempo lo suficientemente largo para consolidar los cambios que se proponen. Se orienta cuando se detecta una situación de alto riesgo, hay una familia que colabora y el adolescente tiene capacidad para entender lo que se le propone y en un primer momento lo acepta, por lo cual, buena parte de la eficacia de la medida de libertad asistida y del presente Programa dependen del grado de implicación del adolescente, su familia y la comunidad.

Luego de esta descripción que nos parece necesaria para ir conformando el posicionamiento epistemológico, teórico – metodológico y ético político, y delimitando el análisis del presente trabajo en la problemática elegida sostenemos la necesidad de delinear algunas dimensiones de estudio que la atraviesan.



En el plano de los niños infractores de la ley penal, se suele tender a extremar los análisis, emergen allí los garantistas, que sostienen el fundamento de la situación social como condicionante de la conducta delictiva y los representantes de la metodología represiva que fundamentan su postura a partir de la elección particular y cultural de ciertos sectores de la sociedad. Ambas posturas corren el riesgo de la mirada sesgada, dogmática y pragmática para la resolución de la problemática, es decir, proponen alternativas de solución focalizadas según sea el posicionamiento asumido. Pensar solamente en la situación socio económica como condicionante, conlleva el riesgo de generalizar que, los sectores desfavorecidos son nidos de potenciales delincuentes. Homogenizan y estereotipan modos de vida y estrategias familiares de los sectores populares en relación con el delito, sosteniendo la desigualdad social como factor determinante.

En relación a lo anterior citamos a Gentile (2010) quien expresa: la “pobreza digna” representada por aquellos pobres adaptados a la sociedad y que cumplen sus deberes sociales. Su permanencia en el estado de pobreza se atribuye a una cuestión de tiempo o de mala suerte. Por el otro, la “pobreza indigna”, ligada a la delincuencia, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y el comportamiento patológico e incívico. Estas conceptualizaciones han impregnado las miradas que, respecto de ciertos grupos sociales, han desarrollado tanto las corrientes que miran la pobreza como un resultado de conductas individuales, como aquellas que la abordan en su relación con las dinámicas sociales propias de las sociedades capitalistas.

Atribuir las conductas a elecciones culturales, ausencia de la cultura del trabajo, a veces relacionado con el concepto de Lewis (1961), de la “cultura de la pobreza”, promueve consideraciones de concepciones acotadas a los particularismos culturales que alimentan la dimensión de la diversidad cultural como único eje de análisis.

En este mismo sentido, ocultan el papel fundamental que posee el aparato delictivo vigente, en cuanto mercado informal, paralelo a la organización de mercado legal, que convive en nuestra sociedad.

De acuerdo a la tesis que venimos siguiendo cabe realizarnos algunos cuestionamientos o sea que nos preguntaremos: ¿cuál ha sido el papel del Estado en dicha resolución?, ¿cuál ha sido el paradigma adoptado para la intervención?, ¿cómo se pensaba a la niñez en las distintas etapas históricas de nuestro país? , etc.

Al historizar los discursos educativos y jurídico-sociales en torno a la infancia, Carli (1999) señala que éstos han estado atravesados por la tensión entre la represión y la permisión. Y cómo todas estas concepciones han ido fortaleciendo una manera de visualizar, percibir y actuar frente a la niñez según sea el lugar en el que la situamos y cómo consideramos a los niños. Luego de la vigencia, durante todo el siglo XX, de las intervenciones basadas en la Ley N° 10.903 conocida como Ley Agote o Ley del Patronato, a finales del siglo XX se incorporó a la Constitución Nacional la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y sus nociones sobre los niños .como sujeto de derechos. En ella se denuncia el tratamiento institucional tutelar y se promueve el desarrollo de políticas basadas en dispositivos de .protección de derechos. Pero la Ley Agote seguirá vigente hasta el 2005, con lo cual se abre entonces un período en el que conviven (no sin conflicto) en un mismo territorio, leyes e instituciones gubernamentales (es decir, políticas públicas) con concepciones discímiles sobre el tratamiento de los problemas de las personas menores de 18 años. En el año 2005 se deroga finalmente la Ley Agote y se aprueba una nueva Ley (26.061) para .niños y adolescentes., que instituye oficialmente el Paradigma de la Protección Integral., promovido por la CIDN como base para el desarrollo de políticas públicas.

A pesar de que esta posición se convierte desde entonces en la perspectiva oficial, el debate sobre el tratamiento social de la niñez y juventud en riesgo, lejos de estar saldado, renueva permanentemente su actualidad (como muestran los debates sobre la baja de edad de imputabilidad). La discusión acerca de la inimputabilidad de los niños, el concepto de menor, los atenuantes o reafirmantes de la conducta delictiva, las institucionalización, la situación irregular, la medida tutelar, etc, son algunos de los conceptos que deben ser diseccionados para proponer una mirada más abarcativa y responsable. *“En la actualidad, estas perspectivas se cruzan en la presencia de discursos contradictorios: el de los derechos del niño y la implementación de políticas represivas, entre discursos universalistas y convalidación de la exclusión social de amplios sectores de la población infantil”* (Carli; 1999). Lo mencionado anteriormente viene a complementar lo referido en párrafos anteriores en cuanto desarrollo histórico.

Ahora bien, a las dimensiones de la desigualdad social, que pone el énfasis en la situación de clase en la temática y la diversidad cultural, que hace foco en elecciones,

comportamientos y condicionamientos culturales, nos proponemos referir a otra dimensión que consideramos abarca a las anteriores. Esta dimensión está relacionada con las trayectorias, para intentar comprender cómo, desde las diversas *trayectorias* reconstruidas discursivamente, se van poniendo de manifiesto formas de actuar, sentidos, valores, expectativas, formas de concebir a la sociedad y a "sí mismo". Según Bourdieu, para explicar las prácticas se debe construir el campo social donde las mismas se insertan definiendo el capital específico que está en juego y los intereses puestos a jugar. La construcción del campo requiere de una indagación sincrónica como reconstrucción de la trayectoria. *"En consecuencia, para poder explicar las prácticas sociales no sólo hay que tener en cuenta la posición del agente social, sino también la trayectoria de esa posición"* (Gutiérrez, 1994:66).

La práctica es, a la vez, necesaria y relativamente autónoma respecto a la situación puntual, porque es el producto de una relación dialéctica entre situación y *habitus*. El *habitus* es entendido como un sistema de disposiciones duraderas y transponibles que, por integrar todas las experiencias pasadas, funciona en cada momento como una matriz de percepciones, de apreciaciones y de acciones, y vuelve posible el cumplimiento de tareas diferenciadas. Las prácticas, en este caso las que llevan a cabo los niños que se encuentran involucrados en la problemática que venimos tratando, se van construyendo a lo largo de lo que llamamos trayectorias de vida, en sus distintas dimensiones -social, laboral, política, entre otras-, y que éstas se configuran "junto con otros" como la familia, el grupo social de pares, los vecinos, etc.

Creemos importante destacar, además, el papel que ha jugado y juega el Estado en las trayectorias de vida de los niños, dada la incidencia -directa o indirectamente- a través de sus políticas, su modo de hacer política y su concepción de la política.

Las trayectorias de los niños han estado atravesadas por fuertes cambios estructurales, cuando se han puesto en cuestión valores fuertemente definidos acerca de la forma de concebir la sociedad, la representación del trabajo, las causas y condiciones de la pobreza, las políticas sociales. Los distintos actores sociales recorren, durante sus vidas, un continuo de experiencias que van trazando itinerarios -a veces más previsibles, a veces más aleatorios (Bourdieu, 1988)- que se construyen, simultánea y pluralmente, en múltiples dimensiones: familiar, social, laboral, política, religiosa, cultural. Desde esta perspectiva,

resulta conveniente recuperar el concepto de trayectoria vivida, entendida como la manera en que los individuos reconstruyen subjetivamente los acontecimientos que ellos juzgan significativos de su historia de vida. Planteamos, entonces, la necesidad de retomar la mirada de las protagonistas para buscar los significados que las mismas otorgan a su experiencia. Retomando a Bourdieu (1988), este autor menciona a la trayectoria como un elemento importante que orienta las disposiciones de las personas para la acción, combinando dos efectos para explicar las prácticas y su correlación con el origen social: por una parte, el efecto de inculcación, ejercido directamente por la familia o por las condiciones de existencia originales, y por otra, el efecto de trayectoria social propiamente dicho, es decir, el que ejercen las experiencias de ascensión o de decadencia social sobre las disposiciones y las opiniones.

## Conclusiones

Lo que nos proponemos, en definitiva, es intentar comprender la problemática que nos convoca a estudiar, de manera integral, interdisciplinaria y comprometida, epistemológica, ética y políticamente. Distinguiendo los atravesamientos múltiples de las posiciones de sujeto, la interpelación del Estado, la confluencia de factores económicos, sociales, históricos y culturales en la subjetivación. Entendiendo que la configuración de la trayectoria de vida, no puede ser analizada desde reducciones a categorías analíticas divorciadas entre sí. Si bien, alguna dimensión de análisis puede haber sido más influyente que otra u otras, todas ellas deben ser incluidas en el proceso de investigación intervención. Teresa Matus (1999) sostiene que los trabajadores sociales intervienen en la delicada intersección entre el sujeto y el fenómeno que lo convoca, nos permitimos diferir en este concepto al referir que ese sujeto se encuentra múltiplemente interpelado.

Haremos aquí una referencia sintética a lo que aludimos, un Estado de bienestar y un Estado neoliberal, una política universal y una política focalizada, la concepción de sujeto de derecho y de beneficiario, cada uno de estos conceptos, objetivados en prácticas sociales concretas, configuran un tipo de sujeto, construyen la subjetividad.

## **Bibliografía**

- Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (comp.): (2009). *“La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos”*. Buenos Aires: Editores del Puerto
- Bourdieu, Pierre (1988) – *“La distinción. Criterios y bases sociales del gusto”* - Madrid: Taurus.
- Bourdieu, P: (1996). *“Espíritus de Estado”* en Revista Sociedad - Facultad de Ciencias Sociales UBA, Nro. 8, Abril de 1996
- Castell, Robert: *“La Dinámica de los Procesos de Marginalización”*. Artículo Revista Topia.
- Gutierrez, Alicia (1994) - *Pierre Bourdieu. Las prácticas sociales*, (primera edición: Buenos Aires - Centro Editor de América Latina
- Isuani, Ernesto: (1998) *“Orígenes conflictivos de la seguridad social en la Argentina”*. Capitulo. CEA Biblioteca Política N° 241. Buenos Aires.
- Kaztman, R. y otros (1999), *“Vulnerabilidad, activos y exclusión social en Argentina y Uruguay, Chile, OIT. Serie Exclusión Social-MERCOSUR*, documento de trabajo 107.
- Lewis, Oscar. (1961) - *“Antropología de la pobreza. Cinco familias”*. México - Buenos Aires - FCE.
- Matus, Teresa. (1999) – *“Propuestas contemporáneas en trabajo social: hacia una intervención polifónica.”* – Espacio Editorial – Buenos Aires
- Pallares, F:” *Las Políticas Públicas: el Sistema Político en Acción”*. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) Núm. 62. Octubre-Diciembre 1988.
- Poulantzas, Nicos (1969). *El problema del Estado capitalista*. Imago Mundi.
- O'Donnell, G: *“Apuntes para una teoría del Estado”*
- O'Donnell, G: 2008 *“Conferencia Plenaria en el XIII Congreso del CLAD”*, Buenos Aires
- Ravindran D: (2000) *“Módulo 1, Maestría en Derechos Humanos OEA”*. Washington
- Rozas Margarita: (1998). “Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social”.- Tenti Fanfani, E. (2004). *Sociología de la Educación*. Bs. As.: Universidad Nacional de Quilmes- Editorial

.- Trocello, G: 2010, "*Distintas Perspectivas Teóricas sobre la Relación Estado-Sociedad*". UNSL-FICES. Apunte de cátedra.

- Weber. M: (1974). "*Economía y Sociedad*" Fondo de Cultura Económica. México. 1974